

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto facultándose al señor Delegado de Hacienda de Jaén para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 966/1969, de 8 de mayo, por el que se deja sin efecto el Decreto número 234/1967, de 9 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 13 de febrero de 1967.

Por Decreto número doscientos treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de nueve de febrero, se aceptó la donación al Estado de un solar de mil quinientos metros cuadrados de superficie por el Ayuntamiento de Liria (Valencia).

A través de la Delegación de Hacienda de Valencia, la Corporación municipal donante ha manifestado tener ciertas dificultades para cumplir la anterior disposición.

Consultada la Dirección General de la Guardia Civil sobre las manifestaciones formuladas por el Ayuntamiento de Liria, ha comunicado que no existe inconveniente alguno para desistir de la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo único.—Se deja sin efecto lo dispuesto por Decreto número doscientos treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de nueve de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número treinta y siete, de trece de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sobre aceptación de donación al Estado por el Ayuntamiento de Liria de un solar de mil quinientos metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 967/1969, de 8 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Deva (Guipúzcoa) de un inmueble sito en el mismo término municipal con destino a la construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Deva ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Deva (Guipúzcoa) de un solar de mil metros cuadrados de superficie sito en el mismo término municipal, que linda: Por el Este, con carretera de Deva a Mendaró; por el Sur, con camino particular de la finca matriz, y por el Norte y Este, con resto de la finca matriz, propiedad de los hermanos Alonso Verástegui, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad

de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Guipúzcoa o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 968/1969, de 8 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por don Antonio Lerena Ruiz y su esposa, doña Celedonia Muñoz Borrego, de un solar sito en el término municipal de El Gastor (Cádiz) con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don Antonio Lerena Ruiz y su esposa ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de mil trescientos sesenta metros cuadrados, sito en el término municipal de Gastor, con destino a la construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Antonio Lerena Ruiz y su esposa, doña Celedonia Muñoz Borrego, de un solar de mil trescientos sesenta metros cuadrados, sito al paraje denominado Los Colorados, del término municipal de El Gastor, que linda: Por el O., con camino vecinal de El Gastor a Setenil, y por los otros puntos cardinales, con la finca matriz de la que procede, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cádiz o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 969/1969, de 8 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lanaja de un solar sito en el mismo término municipal con destino a Biblioteca Pública Municipal.

Por el Ayuntamiento de Lanaja ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de cien metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a Biblioteca Pública Municipal.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lanaja de un solar de cien metros cuadrados de superficie, sito en la calle Romaña, número dos, que linda: Por el frente, con la calle Romaña; por la derecha, con la Plaza Mayor; por la izquierda,